

DE EXILIOS Y EXILIADOS BÉTICOS

Margarita Vallejo Girvés. Universidad de Alcalá de Henares

Las palabras exilio y exiliado pueden encerrar varios significados. Uno de ellos, que habría que bautizar con los términos jurídicos de *deportatio* o *relegatio* en función de la dureza y características adjuntas de la condena, es el que implica que un condenado sea obligado a residir en un lugar concreto; el segundo de ellos hace referencia a aquél al que se expulsa de un determinado lugar, al que se le prohíbe residir en él y decide buscar refugio en otro distinto, y por último un tercero que concierne a aquel individuo al que nadie ha obligado a salir de la tierra en la que habita pero que, ante lo que considera una situación de presión, temor o miedo, opta por tomar una decisión de la importancia de buscar refugio o asilo en tierras que considera más seguras. Estos tres casos, conocidos en la Bética desde principios de la época imperial hasta la invasión islámica del 711, son los que en sus características tenemos intención de presentar aquí, bien entendido que la múltiple casuística con la que nos encontramos torna en compleja la labor de presentar un denominador común. Por otra parte, debemos tener en cuenta que frente a otros lugares del ámbito mediterráneo antiguo, analizada la Bética desde el punto de vista del exilio, ésta aparece tanto como un lugar que recibe deportados o relegados, esto es, exiliados forzosos, como un lugar de refugio de otras gentes venidas de otras regiones peninsulares y mediterráneas; pero también es un ámbito que ve cómo algunos de sus habitantes o de sus gobernantes son condenados a vivir fuera de él o cómo, por circunstancias históricas que veremos, optan por huir de la Bética para vivir en otra región aparentemente más segura.

Además de los enumerados, existe otra peripecia u opción vital que puede ser considerada como un peculiar tipo de exilio; se trata de la *xeniteia*, que en la literatura monástica cristiana suele aparecer también como exilio, entendido tanto en el sentido de exilio interior o *ascesis* como en el de *peregrinatio*. Poseemos varios datos para analizar también este *exilio-xeniteia* desde el punto de vista bético; Lucilio y Teodora, los corresponsales de San Jerónimo, serían algunos de sus protagonistas, pero como resulta obvio que su carácter no tiene prácticamente nada que ver con la propuesta de análisis que hemos hecho más arriba, en esta ocasión prescindiremos de comentar el “*exilio interior*” de algunos personajes del ámbito bético antiguo¹.

Cuando comenzamos a analizar este tema, teníamos varias opciones por las que inclinarnos a la hora de emprender el mismo; la primera, un análisis estrictamente cronológico; la segunda, un enfoque en el que se agruparía para su análisis el exilio en sus diversas naturalezas. Existía también un tercero que aparentemente era un compendio de ambos ya que las características tanto cronológicas como temáticas de los casos que conocemos de exilios o de exiliados béticos permitían enfrentarse a un análisis cronológico

¹ Como una primera aproximación al tema de la *xeniteia* remitimos a GUILLAUMONT, A.: “Le dépaysement comme forme d’ascèse dans le monachisme ancien”, en *Annuaire de l’Ecole Pratique des Hautes Etudes* (Ve. Section. Sciences Religieuses), (1968-1969), 31-58; BIARNE, J.: “Clôture, *Peregrinatio*: La frontière spirituelle du moine dans le monde antique d’Occident”, en ROUSSELLE A. ed.: *Fontières terrestres, fontières célestes dans l’Antiquité*, Perpignan, 1995, 389-407; MCGUCKIN, J.: “Aliens and Citizens of Elsewhere. *Xeniteia* in East Christian Monastic Literature”, en SMYTHE, D. C. ed.: *Strangers to Themselves: The Byzantine Outsider*, Aldershoot, 2000, 23-38.

pero al mismo tiempo de la naturaleza de las causas generadoras del exilio. Este es el enfoque por el que al final nos inclinamos, esperando que los lectores de este trabajo sepan comprender las razones. Antes de continuar quisiéramos también indicar que en ningún momento hemos tratado de ser exhaustivos a la hora de exponer individualizadamente los casos de exiliados béticos pues existen otros casos que por su contexto y características permiten apuntar la posibilidad de que pudieran haber sufrido esa experiencia. Por último y, como se verá, dada la amplitud cronológica y temática del trabajo que aquí presentamos, resulta obvia la imposibilidad de detenerse pormenorizadamente en todas las circunstancias que ocasionaron que sus protagonistas se vieran involucrados de una u otra forma en ese exilio; otros lo han hecho muy acertadamente, como oportunamente iremos enumerando en las notas a pie de página.

I. De exilios y exiliados béticos durante el Alto Imperio

Tal vez sea error de la que esto escribe el que tan sólo uno de los casos de exilio que de una u otra forma pueden relacionarse con la región bética pertenezca a lo que llamamos Alto Imperio²; se trata del caso del que fuera *Proconsul Baeticae* entre los años 21 y 22 d. C., *C. Vibius Serenus*. Según Tácito, Vibio Sereno fue encontrado culpable de abuso de autoridad durante su mandato en la Bética, razón por la cual habría sido acusado de *vi publica* y en cumplimiento de la sentencia propia de esta acusación, deportado, un año después (23 d. C., momento del inicio del poder de Sejano) y por orden de Tiberio, a la isla cicládica de Amorgós, cercana a Naxos³. Este es pues el primer exiliado bético del que nos ocupamos.

No se trata de un originario de la Bética pero sí de un *deportatus in insulam* que, al menos aparentemente, se vio abocado a esta dura situación por haber cometido abuso de autoridad durante su mandato en esta región; en consecuencia, habrían sido sus súbditos béticos los que habrían sufrido las consecuencias de su presencia bética y, también al menos de modo aparente, habrían salido triunfantes al conseguir nada menos que la condena del procónsul, traducida en ese castigo extremo que era la deportación a una isla.

Qué abusos pudo cometer Vibio Sereno en la Bética es algo que desconocemos, pero a partir de un pasaje anterior de Tácito sobre éste, en el que aparece como privado por el emperador Tiberio del reparto de los bienes de un senador al que había contribuido a

² Contrastando con los movimientos libres de población bética por el Imperio en este mismo período; cf. GARCIA MARTINEZ, M. R.: Desplazamientos de habitantes de la Bética hacia el Imperio en época romana, en Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Antigua, Córdoba, 1991 (1994), 383-390.

³ Tac., *Ann.* IV, 13: "*Vibius Serenus pro consule ulterioris Hispaniae de vi publica damnatus ob atrocitatem morum in insulam Amorgum deportatur*"; vid. ALFÖLDY, G.: *Fasti Hispanienses*. Senatorische Reichsbeamte und offiziere in den Spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian, Wiesbaden, 1969, 149. Para las posibles implicaciones de *maiestas* en el proceso de Vibio Sereno debe consultarse BAUMAN, R.: *Impietas in Principem*. A Study of Treason against the Roman Emperor with special reference to the first century A. D., München, 1974, 114-115. Sobre la aplicación de la *deportatio in insulam* por Tiberio remitimos a CHILTON, C. W.: "The Roman Law of Treason under the Early Principate", en *JRS*, 45 (1955), 76-79 y KOESTERMANN, E.: "Die Magesitätsprozesse unter Tiberius", en *Historia*, 4 (1955), 72-106, con diversos puntos de vista. Un compendio de alguna de las propuestas puede verse en LEAR, F. S.: *Treason in Roman and Germanic Law*, Austin, 1965, 43-44 con notas.

acusar, se ha pensado que ésta pudo ser la última causa, y no únicamente su comportamiento en Bética, la razón por la cual este *proconsul Baeticae* habría sufrido tan duro enjuiciamiento y condena; desde esta concreta perspectiva, la actitud no excesivamente correcta que pudiera haber tenido en Bética habría sido tal vez la excusa que habría permitido su juicio, condena y exilio⁴. Por cierto que la caída en desgracia de Vibio Sereno continuó en la isla de Amorgós, pues poco tiempo después fue llevado a Roma, “*cubierto de suciedad e inmundicia e incluso encadenado*”, acusado por su propio hijo de pretender acabar con la vida de Tiberio. Tácito es también quien nos indica que en ese nuevo proceso se intentó deportarle a una isla aún peor que Amorgós –se cita concretamente Gíaro y Donuba- pero que esta opción fue descartada pues ambas “*estaban desprovistas de agua y que a quien se perdonaba la vida había que darle medios para seguir viviendo*”, razón por la cual fue devuelto a la isla en la que inicialmente, y como consecuencia de su actuación en Bética, había sido confinado⁵.

Vibio Sereno padre no vuelve a aparecer en la historia, hecho por el cual hay que suponer que falleció en su destierro insular; lo cierto es que se trata del primer deportado relacionado con el mundo bético, y más específicamente por no haber ejercido adecuadamente su cargo en Bética; un deportado *ad insulam* cuyas características de vida, por la descripción de su retorno a Roma que nos proporciona Tácito, debieron ser extremadamente duras y precarias.

No es Vibio Sereno el único exiliado bético del que nos vamos a ocupar que fue acusado y encontrado culpable de conspirar, siquiera indirectamente, contra el emperador ni tampoco el único confinado en una isla; pero todos los que tienen en común esta particularidad con el deportado del que ahora nos hemos ocupado se enclavan ya en lo que cronológicamente es la Antigüedad Tardía. Debemos pues dar un amplio salto temporal, tres siglos completos, para volver a encontrar exiliados forzosos o voluntarios que de algún modo puedan estar relacionados con la Bética.

II. De exilios y exiliados béticos durante la Antigüedad Tardía

Tras ese salto cronológico que nos sitúa a mediados del siglo IV d. C. podremos observar que la casuística es múltiple con relación a los que hemos llamado “exilios y exiliados béticos”; no obstante es posible presentar, dentro de este período de la Antigüedad Tardía, cierta concordancia temática, partiendo de la base que en esta ocasión los exilios, forzados o no, son mayoritariamente provocados por cuestiones de discordancia política, religiosa o ambas simultáneamente.

Comenzando ya la presentación del exilio bético tardoantiguo, distinguimos varias fases: Una de ellas sería la que nos habla de aquellos exiliados béticos o en Bética relacionados con el tenso clima provocado por la actitud filoarriana de Constancio II. Otra de ellas, ésta con un único caso conocido, tiene por marco referencial los procesos emprendidos contra miembros del orden senatorial acusados de práctica de magia en la corte de Valentiniano I. A ésta le siguen los casos de exilio, en todas sus variantes, del bien conocido episodio priscilianista. A continuación dos episodios independientes pero que

⁴ Tac., *Ann.* II, 30-32; *vid.* BAUMAN, R.: *op. cit.*, 60 y ss.; BALIL, A.: “Los procónsules de la Bética”, en *Zephyrus*, XIII (1962), 76-78 y n. 12, interpretaba mal el pasaje pues consideraba que Vibio Sereno había sido acusado en aquel primer momento de conspirar contra Tiberio, cuando realmente lo que ocurre es que él fue el acusador.

⁵ Tac., *Ann.* IV, 28 y 30. *Vid.* nuevamente BAUMAN, R.: *op. cit.*, 120.

presentan el denominador común de haber sido provocados de una u otra forma por los efectos de la presencia de pueblos germánicos en territorios mediterráneos. Una amplia casuística de gentes béticas exiliadas o de extrabéticos refugiados en esta región es lo que encontramos a continuación pues es la presencia bizantina en el ámbito africano e hispano – bético-cartaginés concretamente- el que enmarca prácticamente todos los casos de exilio que conocemos para la Bética del siglo VI. El exilio bético del siglo VII presenta, sin embargo, un menor número de referencias; éstas, además de ser en ocasiones claramente indirectas, obedecen a muy diversas causas, tanto de orden intrabético como propiamente hispano-visigodo o condicionado por circunstancias políticas de otros ámbitos mediterráneos, léase invasión persa de Siria, Palestina y Egipto primero e islámica de estas mismas regiones y del resto del Mediterráneo Sur con posterioridad.

II. 1. *De exilios y exiliados béticos durante el siglo IV*

Tres son los momentos en los que durante el siglo IV, casi exclusivamente en su segunda mitad, podemos hablar de la existencia de ciertas relaciones entre el mundo del exilio y la Bética. Dos de ellos pertenecen a hechos de gran trascendencia para el conjunto del Imperio en sí y no sólo para la Península Ibérica o para la Bética en particular ya que se trata de los efectos de la política religiosa de Constancio II el primero y de los efectos de la querrela priscilianista, el tercero. El segundo de ellos es un tanto marginal pues se enclava en un contexto mucho más amplio cual es el de los juicios por magia impulsados por Valentiniano I y, como veremos, afecta a Bética casi de modo tangencial.

El enrarecido clima provocado por la conocida intransigente actitud filo-arriana de Constancio II y de parte del clero -fundamentalmente oriental- del Imperio por un lado y por otro del clero de tendencia nicena, ocasionaron graves daños a la unidad religiosa y política del Imperio Romano Tardío; descendiendo a niveles más personales, sabemos que la resistencia nicena ocasionó una bien conocida persecución –en palabras de los nicenos- dirigida por Constancio II contra éstos, que se tradujo en encarcelamiento y/o en exilio, forzado en la mayoría de las ocasiones.

Son varios los obispos que sufrieron exilio, que se vieron expulsados de sus sedes e incluso deportados a otras regiones del Imperio, sometidos a estricta vigilancia por los obispos de las sedes en las que habían sido confinados; entre ellos encontramos, entre otros muchos, a los bien documentados Hilario de Poitiers, Lucífero de Cagliari, Eusebio de Vercelli e incluso el Papa Liberio⁶. A estos hay que añadir el paradigmático caso de Atanasio de Alejandría, quien en su largo pontificado se encontró en varias ocasiones – hasta cuatro- residiendo fuera de su sede; en alguna ocasión se trató de una huida, en otras de una deposición y exilio formales en otra región del Imperio. En ninguna de estas ocasiones estuvo Atanasio exiliado o confinado en Bética, pero conocemos una breve y aislada referencia que nos proporciona la oportunidad de analizar la figura de este prelado en un trabajo sobre el “exilio bético”.

De todos es conocida la razón por la cuál el clero oriental, mayoritariamente arriano, y el clero occidental, entonces de tendencia genéricamente nicena, fueron convocados en Sárdica en 343. La presencia de Atanasio, de sede oriental, que en esos momentos se

⁶ Véase, entre otros muchos, BARNES, T.D.: “The Capitulation of Liberius and Hilary of Poitiers”, en *Phoenix*, 46, 2 (1992), 256-265.

encontraba exiliado de la misma pero que era apoyado por el clero occidental, aparece en la documentación que nos informa sobre este evento como el impedimento que los orientales arrianos veían para emprender conversaciones. Es precisamente en este contexto donde queremos detenernos pues años después de haber tenido lugar esta reunión conciliar, Atanasio nos habla del que podría haber sido un nuevo exilio para sí mismo. En un pasaje de *Historia arianorum ad monachos* reproduce lo que presenta como una carta que Osio de Córdoba dirigió a Constancio II años después de Sérđica, concretamente en 356, y que además se enmarca en el contexto de la propia amenaza de exilio para ese obispo de Córdoba⁷; en ella Osio vendría a recordar a Constancio II que Atanasio nunca había sido óbice para llegar a un acuerdo de conciliación entre ambas posturas, pues el de Córdoba había propuesto al de Alejandría que, incluso si no era declarado culpable en sede conciliar, le acompañaría a residir en Hispania, propuesta que éste habría aceptado⁸.

Dado el origen de Osio, dada la ubicación bética de su sede y, especialmente, dada la íntima relación existente entre ambos obispos, parece muy posible que el destino final de Atanasio en Hispania pudiera haber sido bético, verosímilmente la sede del propio Osio. La proyectada presencia de Atanasio en Hispania y tal vez, como decimos, en Bética, no debe ser vista, es evidente, como una orden imperial de residencia obligatoria, sino como una opción personal de Atanasio; se habría tratado, de haberse materializado, de un ‘autoexilio’ en Hispania - ¿Bética?, elegido por un individuo que será experto en los varios tipos de exilio a los que nos hemos referido en las primeras líneas de este trabajo⁹.

El que fuera inductor del fallido refugio hispano de Atanasio, Osio de Córdoba, también sufrió exilio bajo Constancio II, o al menos así puede ser interpretado el hecho de haber sido alejado forzosamente de su sede y ser también obligado a vivir en Sirmio, en lo que cabe interpretar como un confinamiento que, como es bien sabido, puede analizarse bajo el mismo signo que la deportación o relegación a un lugar concreto¹⁰. Estamos, por lo tanto, ante el caso de un bético, de un insigne cordubense obligado, por decisión imperial, a exiliarse de su sede y región, a la que no ha mucho habría retornado después de su larga experiencia en la corte constantiniana.

Al igual que la mayoría de los casos que vamos a tratar, las circunstancias que ocasionaron la salida forzada de Osio de su sede bética y su residencia, también forzada, en Sirmio son de sobra conocidas, pues están relacionadas nuevamente con Atanasio. Osio, quien aproximadamente una década antes había propuesto a Atanasio un refugio en estas tierras, se verá ahora en una situación similar a la que su amigo se había visto en repetidas ocasiones, en el exilio. La causa: su negativa a condenarle.

Son varios los testimonios que nos hablan de la salida de Osio de su sede bética c. 356 y de su estancia ‘forzosa’ en Sirmio, aunque destacan especialmente las referencias de Atanasio de Alejandría, Hilario de Poitiers, los autores del *Libellus Precum* e Isidoro de

⁷ Vid. inmediatamente *infra*.

⁸ Athan., *Hist. Arian. Ad Monach.* 44 = Osius Cordubensis, *Epist. Ad Constantium* (PL 8, 1327D); vid. FERNANDEZ HERNANDEZ, G.: “Osio de Córdoba y la persecución tetrárquica”, en PEREIRA, G. ed.: *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, 1988, vol. III, 227 y muy especialmente MARTIN, A.: *Athanase d’Alexandrie et l’Eglise d’Egypte au IVe. Siècle (328-373)*, Roma, 1996, 426-428.

⁹ Cf. MARTIN, A.: *op. cit.*, 428, donde se interroga sobre las posibles razones que habrían llevado a Atanasio a aceptar la propuesta de Osio, pues es evidente que le alejarían casi definitivamente de su sede.

¹⁰ Vid. *infra*, pero también VALLEJO GIRVÉS, M.: “Evêques bannis et évêques confinés dans des monastères pendant la première époque byzantine”, en *Actes du XIe. Congrès International d’Études Classiques* (Kabala 1999), Atenas, en prensa.

Sevilla, este último muy alejado temporalmente de los acontecimientos¹¹. La naturaleza de su residencia en Sirmio ha sido discutida en lo que se refiere a si se trata de un exilio definitivo en esta ciudad o simplemente temporal, bajo la amenaza de ser desterrado a otro lugar de no avenirse a los deseos de Constancio II. Como hemos dicho, dado el espacio concedido para este trabajo y dado que lo que pretendemos a lo largo del mismo es tan sólo lograr una aproximación al tema al que dedicaremos sucesivos artículos, únicamente nos detendremos en esta ocasión en las consecuencias del exilio de Córdoba de Osio pues parece innegable que éste existió y que estuvo confinado en Sirmio.

Es cierto que Osio acabó plegándose a la designios condenatorios de Constancio II hacia Atanasio (c.357); para algunos, la causa de esa claudicación fue debida a las duras condiciones de vida a las que se vio sometido Osio durante su confinamiento¹², mientras que para otros fue el miedo a sufrir un destierro aún peor del que estaría padeciendo en Sirmio el que le llevó a aceptar la condena de Atanasio¹³.

De la misma forma que se discute, y discutió ya en época contemporánea, sobre el efecto que el exilio y/o amenaza de destierro tuvieron en las últimas acciones de Osio, también existen dudas sobre si su muerte se produjo durante su residencia forzada en Sirmio o si, por el contrario, ésta se produjo poco después pero ya de retorno en su sede cordobesa, al haber sido autorizado a regresar a la misma tras haber obedecido la voluntad imperial. Determinar este hecho condiciona la interpretación posterior del caso del siguiente personaje bético que tuvo algo que ver con el exilio, Gregorio de Elvira.

En el *Libellus Precum*, Osio forma parte muy activa del intento de condenar a Gregorio de Elvira al haberse éste negado a seguir los pasos del de Córdoba en 357; si se toma por guía esta obra, resulta evidente que Osio habría fallecido en Bética, en Córdoba¹⁴. El efecto contrario, esto es, su fallecimiento en exilio, es la conclusión que se obtiene siguiendo a *De Fide* de Gregorio de Elvira¹⁵. Es muy significativo que quien según el *Libellus* fue la última víctima de Osio en Bética, sea el autor del documento en el que se apoyan algunos investigadores para defender la muerte del bético Osio en el exilio.

Es cierto que Gregorio de Elvira no sufrió exilio, no padeció las consecuencias de verse privado de residir en su lugar habitual; sin embargo, según el *Libellus* a Gregorio se le juzgó para ser condenado al exilio, pues así se indica expresamente¹⁶. Por lo tanto y en

¹¹ Vid. inmediatamente *infra*.

¹² Ath., *Hist. Arian. ad Monach.* 45; cf. *Ibid.*, *Apol contra arianos* 89-90 e *Isid.*, *De Virs. IIs.* I.

¹³ Hilar., *De Syn.* 53 y 87.

¹⁴ *Lib. Prec.* 32; cf. DE CLERQ, V.: *Ossius of Cordova. A contribution to the History of the Constantine Period*, Washington, 1954, 525-526; FERNANDEZ HERNANDEZ, G.: “Constancio II, Osio de Córdoba y Potamio de Lisboa”, en RODRIGUEZ NEILA, J. F. coord.: *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba 1988)*, Córdoba, 1993, vol. II, 314.

¹⁵ Greg. Illib., *De Fide* 32; cf. MARTIN, A.: *op. cit.*, 515-516, n. 235. Un análisis de las diversas opiniones en ULRICH, J.: “Einige Bemerkungen zum angeblichen Exil des Ossius”, *Zeitschrift für Kirchengeschichte* 105, 1994, 143-155; FERNANDEZ UBIÑA, J.: “El *Libellus Precum* y los conflictos religiosos en la Hispania de Teodosio”, en Congreso Internacional ‘La Hispania de Teodosio’, Segovia, 1997, Vol. I, 62, donde remite a toda la bibliografía anterior sobre el tema.

¹⁶ *Libellus Precum* 33-39: “*Et cum per omnia Ossius confutatur, ita ut suis vocibus quas pro fide et veritate prius scripserat, vindicaretur, commotus ad Clementinum vicarium, Non, inquit, cognito tibi mandata est, sed exsecutio: vides ut resistit praeceptis regalibus: exsequere ergo quod mandatum est, mitte eum in exilium. Sed Clementinus, licet non esset Christianus, tamen exhibens reverentiam nomini episcopatus, in eo maxime homine quem videbat rationabiliter et fideliter obtinere, respondit Osio: Non audeo, inquiens, episcopum in exilium mittere, quamdiu in episcopi nomine perseverat. Sed da, tu, prior sententiam, eum de episcopatus honore dejiciens, et tunc demum exsequar in eum quasi privatum quod ex praecepto imperatoris fieri*”

función de esta obra, tendríamos un nuevo caso que incluir entre los “exilios y exiliados béticos”, aunque en este caso sólo en grado de tentativa¹⁷.

Entre la polémica constanciana y la prisicilianista, que convertirá a algunos béticos en exiliados, a otros les hará temerle o incluso tornará a la Bética en tierra de asilo, nos encontramos con un nuevo caso que nos remite también a la temática que nos ocupa: la Bética y el exilio, si bien las referencias sobre el mismo no son tan claras como *a priori* se pueda pensar. De todos es conocido el relato que Amiano Marcelino hace, especialmente en su libro XXVIII, de los procesos a los que por supuestas prácticas de magia fueron sometidos numerosos miembros de la clase senatorial bajo el reinado de Valentiniano I y que es lugar común afirmar la confusión conceptual y cronológica que transmite Amiano en este libro¹⁸. Es precisamente en este libro XXVIII cuando Amiano introduce la referencia que nos interesa, al indicar que un joven llamado Lolliano fue exiliado y luego ejecutado por haber transcrito, en su adolescencia, un libro de artes mágicas.

Una condena al exilio bajo la acusación de estar relacionado siquiera remotamente con la magia no es algo que deba sorprender a los que conozcan el reinado de Valentiniano, ya que durante éste la práctica de magia fue habitualmente considerada como un delito contra la *maiestas*¹⁹, y habitual y abundantemente penada con el exilio en sus diversas formas, pero este caso en particular nos interesa porque Lolliano, por cierto miembro de una de las más importantes familias de Roma, los *Caeionii*²⁰, aparece relacionado en la ejecución de su condena a muerte y posiblemente en su mismo exilio con un *consularis Baeticae*, *Tanaucius Falangius*²¹. No parece que el joven fuera juzgado en Bética pero teniendo en cuenta que consideramos que el encargado de su ejecución fue el *consularis Baeticae* y que esa condena a muerte fue dictada después de haberle sido decretado el exilio, parece posible pensar que el destino inicial de su destierro podría haber sido la Bética y que por ello el encargado de su ejecución sería el mismo que debería haberse encargado de su custodia. De todos modos y a pesar de la defensa de Barnes, este pasaje de Amiano que nos ocupa es uno de los más confusos en lo que se refiere a la

desideras... Non hoc quasi metuens exilium fieri cupio, cum mihi pro tuo nomine nullum supplicium non suave sit: sed multi praevagationis errore liberentur, cum praesentem et momentaneam viderint ultionem.. Inde est quod solus Gregorius ex numero vindicantium integram fidem, nec in fugam versus, nec passus exsilium, unusquisque timeret de illo ulterius vindicare”.

¹⁷ Para el análisis del proceso fallido recogido en el *Libellus* y la naturaleza misma de esta obra es indispensable consultar hoy FERNANDEZ UBIÑA, J.: *art. cit.*, 59-68, pero especialmente 62-65, además de *Ibid.*, “La fe de Gregorio y la Sociedad de Elvira”, en GONZALEZ ROMAN C. ed.: *La sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 1994, 180 con n. 51, entre otras varias de sus contribuciones al tema.

¹⁸ BARNES, T. D.: *Ammianus Marcellinus and the Representation of Historical Reality*, Ithaca, 1998, 241-246 [App. 9], relativiza mucho este grado de confusión o imprecisión; pero *cf. infra* para el caso de exilio que supuestamente afecta a Bética.

¹⁹ MATTHEWS, J.: *Western Aristocracies and Imperial Court. A. D. 364-425*, Oxford, 1975, 56-58; *Ibid.*: *The Roman Empire of Amianus*, Londres, 1989, 209-228.

²⁰ Era hijo de un antiguo prefecto de Roma, *C. Caeionius Rufinus Volusianus Lampadius*; *vid. PLRE I*, 511-512, con referencias cruzadas y *cf. MATTHEWS, J.: Western Aristocracies, cit.*, 58; *Ibid.*: *The Roman Empire, cit.*, 213, no considera al joven un conspirador.

²¹ Amian., XXVIII, 1, 26: “*Lollianus... exulque mittendus, ut sperabatur, patris impulsu, prouocauit ad principem, et iussus ad eius comitatum adduci, de fumo, ut aiunt, in flammam traditus Phalangio, Baeticae consulari, cecidit funesti carnificis manu*”. *Vid. PLRE I*, 464-465, para *Tanaucius Falangius* y su casi desconocido *cursus honorum*.

narración, e impreciso en lo que se refiere a la cronología²². Aquí hemos expuesto la que nos parece la sucesión de acontecimientos más verosímil pero es precisamente la imprecisión de Amiano la que oscurece el comprender la secuencia de los hechos pues en función de que se decida que los mismos tuvieron lugar en un momento del reinado de Valentiniano, concretamente en 374-375, debería descartarse la inclusión de este caso de exilio entre los béticos, ya que en ese momento se considera que *Tanaucius Falangius* no tendría vinculación alguna con esta región²³; por el contrario, si se considera, como pensamos, que el proceso tuvo lugar en c. 371, la relación del caso con Bética sería innegable²⁴.

Asuntos de índole religiosa, aunque teñidos de un alto colorido político, son los que nuevamente nos hacen encontrarnos con dos béticos sufriendo exilio, deportación o relegación; se trata, como ya hemos indicado más arriba, de la querrela priscilianista, o para ser más precisos de uno de los efectos de la condena de los seguidores de Prisciliano. El tipo de exilio que ambos padecen no es el mismo, bien es verdad que esta apreciación está en función de la información que nos transmiten las fuentes literarias, en este caso Sulpicio Severo en un caso y Ambrosio de Milán en otro. Los implicados en el asunto priscilianista que sufrieron exilio y que están relacionados con el ambiente bético son Tiberiano²⁵ e Higino, obispo de Córdoba²⁶.

La condena al exilio de ambos tiene por contexto general el juicio de Tréveris, pero no se enmarca estrictamente en el que condenó a muerte a Prisciliano y a otros de sus seguidores²⁷. No obstante, lo que aquí nos interesa especialmente es el hecho particular de que uno de los primeros seguidores de Prisciliano no corrió la misma suerte que éste sino la de otro destacado priscilianista, el obispo Istancio, pues éste tampoco fue ejecutado sino que, al igual que Tiberiano, fue *deportatus in insulam*, curiosamente a la misma en la que también fue confinado el bético²⁸; se trata de las islas de *Scilly*, un archipiélago de la costa

²² No obstante BARNES, T. D.: *op. cit.*, 245, sí admite la confusión cronológica de este pasaje.

²³ PADILLA, A.: La provincia romana de la Bética (253-422), Ecija, 1989, 105-106.

²⁴ GARRIDO, E.: Los gobernadores provinciales en el Occidente bajo-imperial, Madrid, 1987, 68; MATTHEWS, J.: *Western Aristocracies*, *cit.*, 58; ALONSO NUÑEZ, J. M., "Ammien Marcellin et la Péninsule Iberique", en *Latomus*, 38 (1979), 191-192, aunque no compartimos su opinión de que a partir de este acontecimiento puede hablarse de la extensión de prácticas de magia en la Península, pues parece claro que el acontecimiento causante de la desgracia del joven no tuvo lugar en estas tierras. También VILELLA MASANA, J.: "Rang i procedència geogràfica dels vicaris i governadors de la *Diocesis Hispaniarum* (300-409)", en *Fonaments*, 8 (1992), 86.

²⁵ *Ier., De Virs. Ills.* 123: "*Tiberianus, Baeticus...*"; Sulp. Sev., *Chron.* II, 51, 4: "*..Tiberianus ademptis bonis in Sylinancim insulam datus...*". Vid. VILLELLA MASANA, J.: "PCBE: Hispania", en *Medieval Prosopography*, 19 (1998), 169.

²⁶ Sulp. Sev., *Chron.* II, 46: "*...Hyginus, episcopus Cordubensis...*"; Ambr., *Epist.* 24, 12 (*ad Valentinianum imperatorem*): "*...quod Hyginum episcopum senem in exsilium duci comperi...*".

²⁷ La bibliografía sobre este debatido asunto es enorme; como bibliografía para conducir la investigación deben consultarse, entre otros, las obras de CHADWICK, H.: *Priscillian of Avila. The Occult and the Charismatic in the Early Church*, Oxford, 1997²; ESCRIBANO PAÑO, M. V.: *Iglesia y Estado en el Certamen Priscilianista. Causa Ecclesiae y Iudicium Publicum*, Zaragoza, 1988, aquí p. e. 358-359; VILELLA MASANA, J.: "Un obispo-pastor de época teodosiana: Prisciliano", en *Vescovi e pastori in epoca teodosiana. XXV Incontro di Studiosi dell'Antichità Cristiana* (Roma 1996), Roma, 1997, 503-530. Últimamente, BURRUS, V., *The Making of a Heretic. Gender, Authority and the Priscillianist Controversy*, Berkeley-Los Angeles, 1995.

²⁸ Sulp. Sev., *Chron.* II, 51, 3: "*...Instantius quem superius ab episcopis damnatum diximus, in Sylinam insulam, quae ultra Britannias sita est, deportatus...*". Por cierto que el exilio, en sus diversas variantes, fue

SW de Inglaterra, situado en las cercanías de la entrada del canal de Bristol²⁹. Como veremos, la parca noticia sobre el exilio del obispo de Córdoba, Hygino, no permite un grado de análisis tan pormenorizado como el que se puede desarrollar con Tiberiano.

Como hemos visto, Tiberiano no es el único de los “exiliados béticos” que fue *deportatus in insulam*, pues el primer condenado cuyo caso comentábamos, Vibio Sereno, sufrió similar condena; sin embargo, sí es el priscilianista el único de todos los exiliados béticos que tenemos documentados del que se dice que su propiedad fue confiscada – *ademptus bonis*- simultáneamente a su condena al exilio³⁰. Es decir, a Tiberiano le fue aplicada la *deportatio* en su grado más extremo: en un lugar remoto y privado de sus propiedades³¹. Tiberiano es también un caso atípico ya que según se deduce de *De Viris Illustribus* de San Jerónimo fue perdonado o se arrepintió pues retorna del exilio y fuerza el matrimonio de su hija “*virgen consagrada a Cristo*”³². Por cierto que ese cambio de actitud lo atribuye Jerónimo “*al hastío del exilio*”, referencia que llevaría a considerar no tanto lo aburrido de su vida en ese archipiélago británico sino la dureza de la vida en el mismo, pues no cabe duda de la lejanía y aislamiento de la misma³³.

No es posible analizar el exilio de Hygino –que pasó de acusador priscilianista a aparente seguidor de esta corriente- del mismo modo que el caso anterior ya que Ambrosio, a quien debemos la noticia, se limita a informar que fue *ductus in exilium*. Aunque no se conocen con exactitud las razones por las cuáles se hizo merecedor de tal castigo, hay consenso en afirmar que también éste tuvo que ver con los acontecimientos de Tréveris; si bien, como hemos dicho, excede los límites de este trabajo el ocuparse de los pormenores del mismo, sí es necesario precisar que su condena “*fue ajena al desenvolvimiento del proceso judicial anterior [Tréveris]*”³⁴. Pero por ahora debemos limitarnos a incluir a Hygino entre los béticos que sufrieron exilio. No conocemos el tipo de exilio que le fue aplicado, esto es *deportatio*, *relegatio*, etc... pues Ambrosio tan sólo alude a *exilium*³⁵. No sabemos si lo que se le impuso fue un exilio de su diócesis cordubense, sin haberle sido señalado un lugar concreto de residencia o si, por el contrario, se le indicó el mismo; no obstante, el contexto de la noticia de Ambrosio y el verbo elegido hacen pensar que se trata de un exilio con lugar determinado de residencia.

muy utilizado contra los priscilianistas, ya que no sólo fueron estos los afectados sino también Tértulo, Potamio y Juan, que fueron “*...temporario exsilio, intra Gallias relegati*”; sin duda un exilio mucho más ligero que el que pudieron tener Instancio y el bético Tiberiano.

²⁹ MacDonald, *RE* IV A I, 1040, *sub Sylinancis*. Obsérvese que en los dos casos, Sulpicio Severo utiliza el singular al referirse a Scilly –*Sylina*-, pues debe considerarse que se daría el nombre de una isla al archipiélago en sí.

³⁰ Sobre la confiscación de propiedades en el marco del juicio a los priscilianistas, véase nuevamente ESCRIBANO PAÑO, M. V.: *Iglesia y Estado*, cit., 190-191 y 365-366.

³¹ *Vid.* VALLEJO GIRVÉS, M.: “*In Insulam Deportatio en el siglo IV d. C. Aproximación a su comprensión a través de causas, personas y lugares*”, en *POLIS. Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica*, 3 (1991), 163-164, sobre las posibles leyes que se le pudieron aplicar.

³² *Ier., De Virs. Ills.* 123: “*sed post suorum caedem, taedio victus exsili, mutavit propositum, et juxta sanctam Scripturam, canis reversus ad vomitum suum (Prov. XVI, 11; II Petr., II, 22) , filiam, devotam Christo virginem, matrimonio copulavit*”.

³³ *Vid.* nuevamente VALLEJO GIRVÉS, M.: “*In Insulam Deportatio*, cit...”, 165-166.

³⁴ *Sic.* ESCRIBANO PAÑO, M. V.: *Iglesia y Estado*, cit..., 378, con bibliografía anterior.

³⁵ *Cf.* PADILLA, A.: La provincia romana de la Bética, cit., 106-107; FERNANDEZ UBIÑA, J.: “Aristocracia provincial y cristianismo en la Bética del siglo IV”, en GONZALEZ ROMAN C. ed.: *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 1991, 54.

II. 2. De exilio y exiliados béticos durante los siglos V a VII

En los epígrafes anteriores predominaban los casos de béticos que habían sido exiliados o amenazados con el exilio, mientras que tan sólo en un caso se podía comprender que la Bética fuera considerada una tierra de refugio; nos referimos lógicamente al de Atanasio de Alejandría. La situación que se constata entre los siglos V a VII en lo que se refiere a la temática “exilio” y en todas sus variantes no es la misma, pues siguen existiendo, como en momentos precedentes, casos de béticos condenados al exilio y de béticos auto-exiliados, pero también son conocidos algunos casos en los que la Bética aparece como la tierra elegida para vivir por gentes que han huido de sus lugares de origen; son gentes auto-exiliadas que optan por la Bética para vivir con mayor tranquilidad. Esta es, tal vez, la principal novedad del “exilio bético” de los siglos V a VII si lo comparamos con los casos hasta ahora expuestos. Por ello pensamos que el criterio expositivo a seguir en este epígrafe no es el cronológico sino el temático, en concreto el que nos permite agrupar a los protagonistas en función de la modalidad de exilio que padecen. Recordaremos también que las circunstancias históricas de la Bética de estos siglos no son las mismas que en época anterior: desaparición del poder real de Roma, presencia de pueblos germánicos, tentativas independentistas, expansión del poder visigodo, efímero dominio bizantino, invasión islámica (por ahora de otras tierras mediterráneas).

Dos son los casos claramente comprensibles de béticos auto-exiliados que optan, además, por residir no sólo fuera de la Bética sino de la Península; se trata de dos obispos hispalenses cuyas vidas están separadas por un siglo: nos referimos a los obispos Sabino y Leandro, y las circunstancias por las que sufren esta peripecia vital son conocidas por todos.

Sabino, que es depuesto de su sede sevillana en el contexto de la conquista sueva de la ciudad (c. 441), opta por refugiarse en Galia³⁶. La deposición de Sabino por una facción rival y seguramente amparada por una coyuntura favorable creada tras la conquista sueva de la ciudad, vendría seguramente acompañada por su expulsión física del territorio diocesano³⁷; ello supone que la situación en la que se encontraría Sabino es la de exiliado de su tierra. Su presencia en Galia debe verse como una opción personal del obispo, convirtiéndose así en un auto-exiliado bético en la zona ultrapirenaica, región de la que salió para recuperar casi dos décadas después su trono episcopal de Sevilla.

El caso de uno de los sucesores de Sabino en la sede hispalense, Leandro, presenta un mayor número de peculiaridades. Su decisión de permanecer en Constantinopla, donde se encuentra tratando de obtener ayuda imperial para el rebelde Hermenegildo, c. 584³⁸, parece motivada precisamente por la derrota de éste a manos de su padre Leovigildo y su hermano Recaredo. Que el último período de su residencia en Constantinopla puede ser calificado de exilio es algo que no ha lugar a dudas ya que así lo califica su hermano Isidoro en la biografía que hace de su hermano mayor. No disponemos de datos claros para

³⁶ Hyd., *Chron.* 124. 1: “*Sabino episcopo de Hispali factione depulso, in loco eius Epifanius ordenatur fraude, non iure.*”; *Ibid.* 192^a: “*Sabinus, episcopus Hispalensis, post annos XX quam certauerat expulsus, de Gallis ad propriam redit ecclesiam*”.

³⁷ TRANOY, A.: Hydace. *Chronique. Introduction. Texte Critique, Traduction et Commentaire*, París, 1974, vol. II, 78-79.

³⁸ Isid., *De Virs. Ills.* XXVIII: “*Hic namque in exilii sui peregrinatione compusuit duos ...libros.*”

considerar si Leovigildo, en los primeros momentos de su victoria, le prohibió la entrada en la Península y en su sede hispalense, pero parece evidente que en aquellos momentos sería *persona non grata* entre los círculos próximos al rey visigodo; desde esta perspectiva, su presencia en Constantinopla en aquellos momentos sí puede ser vista como correspondiendo a un auto-exilio de Leandro³⁹. En este mismo contexto, el de su auto-exilio en la capital del Imperio Romano de Oriente, se inscribiría lo que ha sido descrito como un intento de Leandro de auto-exiliar nuevamente a su familia, esta vez invirtiendo el camino que habría hecho con su padre tres décadas atrás cuando, abandonando la Cartaginense, se habían refugiado en Bética⁴⁰. Se ha pensado que la misión en su tierra de origen (la Cartaginense) a la que envía a su hermano Fulgencio⁴¹ correspondería a un deseo de Leandro de que su familia abandonara la Bética dominada por el que había vencido a su protegido y se refugiara en la tierra de la que anteriormente se habían exiliado⁴²; en función de esta propuesta, Leandro habría pretendido auto-exiliar a su familia de la Bética.

Conocemos otro momento en que gentes de residencia bética pudieron optar por el auto-exilio; nos referimos a los integrantes de las bien conocidas colonias judías de diversas ciudades béticas. Las razones por las que presentamos tal propuesta se fundamentan en las leyes antijudías de Sisebuto, especialmente la que se refiere a concretos ámbitos béticos⁴³, a la posibilidad concedida a los judíos de optar por el exilio de no querer seguir las disposiciones de Sisebuto, que se encuentra en otra ley de este monarca⁴⁴, a las referencias indirectas sobre este mismo tema que se encuentran en varios cánones del IV Concilio de Toledo⁴⁵ y, por último, a la noticia sobre la huida de judíos peninsulares a Galia en los mismos contexto y cronología en los que se enmarca la legislación de Sisebuto sobre este particular⁴⁶. Ciertamente se trataría de un auto-exilio en el que potencialmente se vería implicada la comunidad judía del Reino Visigodo⁴⁷, pero dado que muchas de las colonias judías se ubicaban en la Bética, es razonable pensar que integrantes de las mismas optaran por el exilio, en este caso y según las noticias que poseemos, en Galia, donde recordemos que también se había refugiado, aunque evidentemente por otras muy diferentes

³⁹ Para las diversas propuestas sobre el cómo, dónde y por qué de ese exilio del que habla Isidoro, *vid.* THOMPSON, E. A.: Los godos en España, trad. esp. Madrid, 1971, 402, n. 84; GARCIA MORENO, L. A.: “La Andalucía de San Isidoro”, en Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Antigua (Córdoba 1991), Córdoba, 1992, 568; VALLEJO GIRVÉS, M.: Bizancio y la España Tardoantigua (s. V-VIII). Un capítulo de historia mediterránea, Alcalá de Henares, 1993, 202-203.

⁴⁰ Aspecto que analizaremos *infra*, ya que se integra en el análisis de la Bética como tierra de asilo o de refugio.

⁴¹ Leand., Reg. 31, 875-878: “*Tu, quaeso, caue, soror Florentina, quod mater timuit; et malum quod illa experta fugit, tu prudenter euita. Miserum me doleo, qui ibidem communem fratrem misi Fulgentium, cuius pericula iugi formidine pertimesco; tutior tamen erit, si tu, securior et abses, pro illo oraueris*”.

⁴² Así lo propone GARCIA MORENO, L. A.: “La Andalucía, cit...”, 568, opción a la que Leandro habría renunciado tras el cambio de actitud de Recaredo.

⁴³ LVXII, 2, 13.

⁴⁴ LVXII, 2, 14.

⁴⁵ IV Concilio de Toledo (a. 636), c.....

⁴⁶ *App. a la Chron. de Isid.* § 416: “[Sisebutus Iudaeos sui regni subditos] praeter eos qui fuga lapsi latenter migraverunt ad Francos...”. Cf. § 490.

⁴⁷ KATZ, S.: The Jews in the Visigothic and Frankish Kingdoms of Spain and Gaul, Cambridge, 1937, 11-12; GARCÍA IGLESIAS, L.: Los judíos en la España Antigua, Madrid, 1978, 109-111, RABELLO, A. M.: “Sisebuto re di Spagna (612-621) ed il battesimo forzato”, en *Rassegna Mensile di Israel*, 51 (1985), 35-36, y GARCÍA MORENO, L. A.: Los judíos en la España Antigua, Madrid, 1993, 94, 116 y 145-148.

circunstancias, el obispo de Sevilla, Sabino, además de otros hispanos en la misma época que aquí nos interesa⁴⁸

Exiliados béticos en estos siglos como consecuencia de una sentencia, civil o eclesiástica, conocemos también los casos de los obispos Jenaro de Málaga y Esteban, obispo posiblemente de Medina Sidonia, y el del presbítero cordobés Fragitano. Por supuesto, la trascendencia del episodio de Jenaro y de Esteban, enmarcado en la activa presencia bizantina en la Península c. 589, es mucho más importante que la del presbítero cordobense citado, si bien también debemos reconocer que las circunstancias que los rodearon son muy diferentes, además de que en el primer caso prácticamente conocemos todos los datos mientras que en el de Fragitano tan sólo sabemos de su exilio, sin poder determinar, al menos *a priori*, las razones del mismo.

Como hemos dicho en otras ocasiones, no vamos a exponer pormenorizadamente el caso de los dos obispos béticos; tan sólo recordaremos que en función de la correspondencia de Gregorio Magno sabemos que fueron acusados de *lesa maiestas* contra el Imperio, y por ello depuestos y exiliados de sus sedes⁴⁹. ¿En qué consistió su exilio? ¿A dónde fueron exiliados? Ambos son interrogantes que sólo pueden ser respondidos de modo aproximado pues no poseemos suficientes datos para asegurar la veracidad de ninguna de las respuestas. Desconocemos si se les indicó un lugar de residencia o si simplemente tuvieron libertad de movimientos una vez que estuvieron fuera de su sede, si bien, dada la naturaleza del delito que se les imputa –que hay que considerar que escondería un acercamiento de ambos obispos a los postulados visigodos ahora bajo el mando del católico Recaredo- no parecería muy coherente, dado también el radical ‘castigo’ que les fue aplicado, que las autoridades imperiales les concedieran libertad de movimientos. Nos inclinamos a pensar en que debieron quedar bajo un ferreo control; qué mejor decisión que determinar su confinamiento en un monasterio, ámbito en el que, curiosamente, Gregorio Magno ordena confinar durante seis meses a los obispos participantes en la deposición de Jenaro y Esteban. Nuevamente, por lo tanto, estamos ante dos obispos béticos depuestos y exiliados, si bien supieron jugar sus cartas –también la coyuntura posterior les fue favorable- y consiguieron que la orden de exilio y deposición fuera derogada.

En el caso del exilio de Fragitano no se produce ninguna intervención del poder civil pues es el canon VI del II Concilio de Sevilla el que nos informa de que el responsable del exilio de este presbítero era su obispo, el titular de la sede cordubense, entonces Agapio⁵⁰. Nada sabemos de las causas que lo provocaron pero dada la anulación del mismo que se produce en esa reunión conciliar hispalense cabe pensar que dicho exilio habría sido injusto o por lo menos contrario a los cánones⁵¹. Por otro lado, es también difícil determinar qué carácter tuvo su exilio, tal vez únicamente se trataría de una expulsión de la diócesis

⁴⁸ Cf. VALLEJO GIRVÉS, M.: “L’Europe des exilés des derniers siècles de l’Antiquité tardive (VIe.-VIIe. Siècles)”, en Actes du 125e. Congrès des sociétés historiques et scientifiques, Lille, 2001, en prensa.

⁴⁹ Greg. Magn., *Reg. Epist.* XIII, 46 (además de 47 y 49). Hemos analizado este episodio en varias ocasiones, aunque puede verse en VALLEJO GIRVÉS, M., Bizancio y la España Tardoantigua, cit..., 418-426 e *Ibid.*: “*Commentiolus, Magister Militum Spaniae missus a Mauricio Augusto contra hostes barbaros. The Byzantine Perspective of the Visigothic Conversion to Catholicism*”, en *RomanoBarbarica*, 14 (1996-1997), 289-305.

⁵⁰ *II Conc. Hispanilensis* (a. 619), c. VI: “*Sexta actione conperimus Fragitanum, Cordobensis ecclesiae presbyterem, a pontifice suo iniuste olim deiectionem et innocentem exilio condemnatum, quem rursus ordini suo restitutum id denuo adversus praesumptionem nostram*”.

⁵¹ A este respecto podemos recordar las numerosas irregularidades cometidas por ese obispo; cf. GARCIA MORENO, L. A.: *Prosopografía del Reino Visigodo de Toledo*, Salamanca, 1974, 102-103, n. 201.

cordobesa, aunque tratándose de un eclesiástico y teniendo en cuenta que muchos comportamientos anómalos de los clérigos eran castigados con el exilio pero en su modalidad de confinamiento en un monasterio –como así aparece tanto en la legislación imperial como en la visigoda civil y conciliar-⁵², tal vez pudiera pensarse que precisamente en eso consistió el del Fragitano; pero entramos así en el peligroso terreno de la hipótesis.

Hemos estado tentados de incluir entre aquellos exiliados béticos obligados a vivir fuera de la Bética el caso de un niño que debió nacer aquí o que vino recién nacido; nos referimos, es evidente, a Atanagildo, hijo de Hermenegildo e Ingonda, que fue llevado a Constantinopla en calidad de rehén, útil para los planes imperiales ante visigodos y francos. Es obvio que *strictu sensu* es un exiliado, pero no es una sorpresa el que resulte mucho más adecuado analizar su caso como el de rehén, como así hemos hecho recientemente⁵³.

Al igual que en ocasiones anteriores, es posible analizar la llegada de exiliados a Bética, por lo tanto de gentes que consideraban la región como lugar en el que poder residir con tranquilidad; lo podemos documentar claramente en dos ocasiones. No obstante, y como también ha ocurrido con anterioridad son otros varios los casos que pueden referir una hipotética consideración de la Bética como tierra de asilo para exiliados de otras regiones. En el primer caso se trata de la familia de Leandro de Sevilla por un lado, y por otro de un obispo sirio monofisita llamado Gregorio. Los restantes serán protagonizados por grupos de personas anónimas pero de procedencia geográfica posible de determinar.

Más arriba ha sido preciso incluir a Leandro entre los auto-exiliados de la Bética, pero ello ocurrió en su madurez, pues treinta años antes él y su familia convirtieron a la Bética, y concretamente al área hispalense, en su tierra de asilo⁵⁴; eran, innegablemente, exiliados cartagineses refugiados o asilados en *Hispalis*, bien es verdad que, a lo que parece, con propiedades en la zona, lo que desde luego relativiza mucho su condición de exiliados o al menos los aleja de las características de la mayoría de las gentes que huyen de sus regiones por miedo, etc.... De todos modos, este “exilio bético” de la familia de Leandro ha sido constantemente analizado, especialmente en lo que se refiere a las razones de su salida de la Cartaginense –bien huyendo de una supuesta conquista del visigodo Agila (improbable), bien de la conquista bizantina de la ciudad (seguramente)- y en el por qué de la elección hispalense para su residencia, aunque como acabamos de decir pudo pesar notablemente en su decisión el hecho de que, como se piensa, también tuvieran allí propiedades, además de ser una región de notable carácter independentista⁵⁵.

Ahora bien, a pesar de que pudieron llegar a una región donde su vida podía ser todo lo acomodada y prestigiosa que pudiera haber sido en Cartagena, es indudable que en

⁵² Por ejemplo *LV* III, 5, 1 y 3 así como *VSPE* VI, 5, 23-28 –el exilio del obispo emeritense Masona- (*vid.* KING, P. D.: *Derecho y Sociedad en el Reino Visigodo de Toledo*, trad. esp. Madrid, 1981, 110-111. En lo que es la legislación imperial, podemos referir las *Novellae* 123 y 134 de Justiniano, además de numerosos casos conocidos a través de la literatura cronística y hagiográfica. También y como hemos visto, en la correspondencia epistolar de Gregorio Magno está presente esta ‘modalidad’. Un análisis del confinamiento en monasterios como exilio puede verse en VALLEJO GIRVÉS, M.: “Evêques bannis et évêques confinés dans des monastères, cit...”.

⁵³ VALLEJO GIRVÉS, M.: “Un asunto de chantaje: La familia de Atanagildo entre Metz, Toledo y Constantinopla”, en *POLIS*. Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica, 11 (1999), 261-279.

⁵⁴ Leandr., *Reg.* 31; y *cf.* Isid., *De Virs.* *Ills.* XXVIII

⁵⁵ FONTAINE, J. y CAZIER, P.: “Qui a chassé le Carthaginois Severianus et les siens? Observations su l’histoire familiale d’Isidore de Séville”, en *Estudios en Homenaje a D. Cl. Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1983, 349-400; GARCIA MORENO, L. A.: “La Andalucía de San Isidoro, cit...”, *passim*.

la carta que Leandro dirige a su hermana Florentina se comprende que miembros de su familia se consideraban exiliados de su tierra natal, que fue una salida traumática de la misma y que en la Bética habían encontrado la tranquilidad⁵⁶. Una Bética de la que pensaron salir en un determinado momento, pero en la que, solucionados los problemas, prefirieron quedarse; Bética o *Hispalis* mimetizada en paraíso. En función de esta alegoría de Leandro, resultaría que su familia habría realizado el viaje contrario al de Adán y Eva pues estos abandonaron el Paraíso para vivir en un exilio con peores condiciones, mientras que esa familia había abandonado el infierno para vivir exiliados en el Paraíso, en Sevilla⁵⁷.

El otro caso con nombre conocido que nos remite a la Bética y nuevamente a Sevilla como tierra de asilo no es de origen hispano pues se trata de un oriental, de un obispo sirio acéfalo, monofisita, llamado Gregorio, cuya presencia en la ciudad del Bétis se documenta en el año 619⁵⁸. Su caso se enmarca claramente en el contexto de la invasión persa de las tierras orientales del Imperio Bizantino a principios del siglo VII.

En aquellas décadas, gentes anónimas y hombres ilustres de origen griego o sirio fueron llegando a las tierras del Mediterráneo Occidental, huyendo de los persas que prácticamente se hicieron dueños y señores de Siria, Palestina y Egipto entre 614 y 628; para esos años conocemos la llegada a Roma de Juan Mosco, a Africa de Máximo Confesor y de otros clérigos anónimos pero que, por la época en la que se produce su llegada a Occidente, puede pensarse que está íntimamente relacionada con la presencia de los persas en el ámbito oriental: uno de estos clérigos arribados a Occidente fue el obispo monofisita⁵⁹.

Al igual que ocurría en el caso de la familia de Leandro, también en el de Gregorio, exiliado oriental en Sevilla, debemos interrogarnos sobre las razones que le llevaron a optar por esta tierra. Múltiples podrían ser las propuestas pero dado que se trata de un obispo monofisita, por lo tanto de credo totalmente contrario al de Hispania, de que pensamos que salió de su región de origen huyendo por miedo a los persas y teniendo en cuenta que está documentada la continuidad del contacto comercial entre los dos extremos del Mediterráneo –tanto textual como arqueológicamente– pensamos ahora en la posibilidad de

⁵⁶ Leand., *Reg.* 31(858-887): “*soror Florentina... ut quae de terra tua et de cognatione tua cum Abraham egressa es cum uxore Loth non respicias retro... Nec te unquam reuerti ad genitalem solum sollicitet cogitatio, ubi si te Deus habitare uoluisset non inde eiceret... Me, communem matrem saepe adlocutum, nosse cupiens si uellet reuerti ad patriam, illa autem, quae se nouerat Dei uoluntate causa inde salutis exiisse, sub diuina obtestatione dicebat: Nec uelle se uidere nec unquam uisuram patriam illam esse. Et cum magnis dicebat fletibus: ‘Peregrinatio me Deum fecit cognoscere. Peregrina moriar, et ibi sepulturam habeam, ubi Dei cognitionem accepi’. Teste Iesu hoc in eius expreiisse operis seu desiderii memor sum, ut iam si diu uiueret, patriam illam non reuidisset... Ea inde aetate abstracta es, ut uel si ibidem nata fueris non memineris. Nulla est recordatio quae moueat desiderii animam tuam, et beata es quae ignoras quod doleas. Ego tamen expertus loquar, sic perdidisse statum et speciem illam patriam, ut nec liber in ea quisquam supersit, nec terra ipsa solita sit ubertate fecunda. Et non sine Dei iudicio. Terra enim cui ciues erepti sunt et concessi extranei, mox ut dignitatem perdidit, caruit et fecunditatem. Vide, soror, Florentina, quod te cauens moerensque conueniam, ne te serpens, praeripiat a paradiso, et in eam ponat terram quae spinas et tribulos germinat...’*”.

⁵⁷ BELTRÁN TORREIRA, F.: “S. Leandro de Sevilla y su actitud político-religiosa (nuevas observaciones sobre su historia familiar)”, en *Actas del Primer Coloquio de Historia de Andalucía*, cit..., 339-340.

⁵⁸ II Concilio de Sevilla, c. XII y XIII; *Chron. Moz.* 14: “*...Isidorum Hispalensem ... quiu anno VII prefati principis Sisebuti contra Acephalorum heresim magna auctoritate Ispalim in secretario sancte Iherusalem concilium agitat atque pro ueridicis doctorum testimoniis Sirum quedam acephalum episcopum suprafatam heresim uindicantem exsuperat*”; cf. Braul, *Renotat.* para el nombre del obispo sirio.

⁵⁹ Hemos tratado el conjunto de esta documentación en VALLEJO GIRVÉS, M.: “L’Europe des exiles, cit...”.

que Gregorio no tuviera determinado un lugar concreto en el que asentarse; que abordaría uno de los barcos comerciantes que se dirigían a Occidente y que la casualidad quiso que llegara a tierra bético-hispalense⁶⁰. De todos modos, es cierto que aquí compareció en el II Concilio de la ciudad y que, según nos cuentan sus Actas y demás documentación, se convirtió a la Verdadera Fe. Tal vez le convencieron sinceramente los argumentos de Isidoro pero es indudable que en su conversión también debió pesar el verse aislado eclesiásticamente; no fue el único pues sabemos que comunidades monofisitas y nestorianas asentadas en el Norte de Africa e Italia acabaron convirtiéndose.

En tres ocasiones más puede, tal vez, hablarse de la Bética como tierra de asilo; en las tres ocasiones se trataría de habitantes del Norte de Africa, aunque arribados en diferentes momentos. Para dos de las ocasiones poseemos documentación literaria en la que se nos habla de una huida hacia Hispania; la restante es simplemente una propuesta actual, sin apoyatura documental, pero que debemos exponer. Los huidos a Hispania con referencia documental son en primer lugar los habitantes de la ciudad norteafricana de Tipasa durante uno de los períodos persecutorios de los vándalos en 479⁶¹ y dos siglos más tarde los habitantes de la Cartago africana en c. 698 y ante la inevitable conquista islámica de la ciudad⁶². En ambos casos tan sólo se nos informa de su huida en dirección a Hispania, pero dada la cercanía de las costas africanas a las béticas, no puede descartarse que decidieran refugiarse en estas últimas, bien es verdad que las mismas opciones tiene el litoral SE de la Península e incluso las Baleares⁶³.

A. Rabello proponía un supuesto refugio de judíos africanos en Hispania huyendo de las medidas represoras del emperador Justiniano en c. 535, cuando ya el Norte de Africa es nuevamente territorio imperial⁶⁴; la propuesta de su refugio en Bética obedece a las mismas razones que las indicadas para los refugios de los habitantes de Tipasa y Cartago, pero es un tema del que prácticamente no se puede decir nada en tanto en cuanto caremos de toda apoyatura documental

⁶⁰ Así GARCÍA MORENO, L. A.: "Colonias de comerciantes en la Península Ibérica (ss. VI-VIII)", en *Historia*, 33 (1973), 157; FONTAINE, J.: *Isidore de Seville et la culture clasique dans l'Espagne Wisigothique*, París, 1983², 848 y CLAUDE, D.: *Der Handel im Westlichem Mittelmeer während der Frühmittealters. Untersuchungen zu Handel und Verkehr der vor-und frühgeschichtlichen Zeit in Mittel-und Nordeuropa*, Gottinga, 1985, 180 y 185-186.

⁶¹ *Vict. Vit., Hist. Pers. Vand.* III, 29: "*In Tipasensi uero quod gestum est Mauritaniae maioris ciuitate ad laudem dei insinuare festinemus. Dum suae ciuitati Arrianum episcopum ex notario Cyrilae ad perdendas animas ordinatum vidissent, omnis simul ciuitas euectione nauali de proximo ad Hispaniam confugiuit...*"

⁶² Esta información nos la proporcionan las fuentes árabes, como En-Noweri, 339; Ibn-Idari, 23-25; Ibn-Khaldun, 213; otro de sus destinos sería Sicilia.

⁶³ A favor de un posible refugio bético de los de Tipasa estaría la vinculación existente entre un senador cordubense, gobernador de la Mauritania Cesariense a finales del siglo IV y esa ciudad africana, como nos indica *CIL* II, 2210; cf. PADILLA, A.: *op. cit.*, 96 y LEPELLEY, C.: *Les cités de l'Afrique Romaine au Bas-Empire. La permanence d'une civilisation municipale*, París, 1981, vol. I, 544.

⁶⁴ RABELLO, A.: *Giustiniano, Ebrei e Samaritani alla luce delle fonti storico-letterarie, ecclesiastiche e giuridiche*, Milán, 1988, vol. II, 801.